

**Decreto Nacional 1.066/86****REGIMEN PARA SUBSIDIOS A COOPERADORAS ESCOLARES.**

BUENOS AIRES, 30 de Junio de 1986
BOLETIN OFICIAL, 10 de Septiembre de 1986
Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES**Síntesis :**

SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA A COOPERADORAS ESCOLARES Y ENTIDADES SIMILARES NO ENCUADRADAS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 16.727 Y SU REGLAMENTACION.

TEMA

COOPERADORAS ESCOLARES-SUBSIDIO ESTATAL

VISTO

QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SE CONSTITUYEN ASOCIACIONES COOPERADORAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS EN LA UNIDAD ESCUELA, Y

CONSIDERANDO

QUE ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN PARA QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA PUEDA ACUDIR EN AYUDA DE ESTAS ASOCIACIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO.
QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO, LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN SE HAN AMPLIADO, TRANSFORMÁNDOSE EN ASOCIACIONES ESENCIALES DE AYUDA ESCOLAR, ATENDIDAS POR PADRES DE FAMILIA QUE COLABORAN EN FORMA HONORARIA Y PERMANENTE POR EL BIEN Y LA ATENCIÓN DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y LOS ALUMNOS CONCURRENTES.
QUE LA FIJACIÓN DE PAUTAS GENERALES Y ESPECIALES PERMITIRÁN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS.
QUE EL DECRETO NRO. 101 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1985, EN SU ARTÍCULO 2DO., APARTADO F, INCISO 12, DELEGA EN EL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA LA RESOLUCIÓN FINAL EN LO REFERENTE A LA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DESTINADOS, ENTRE OTROS, A COOPERADORAS ESCOLARES Y ENTIDADES SIMILARES.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 101/85 Art.2

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1RO.- LOS SUBSIDIOS QUE SE OTORGUEN EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA A COOPERADORAS ESCOLARES Y ENTIDADES SIMILARES, NO ENCUADRADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NRO. 16.727 Y SU REGLAMENTACION, SE AJUSTARAN A LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL REGLAMENTO QUE FIGURA COMO ANEXO I DEL PRESENTE DECRETO, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL SEGUN LO DISPUESTO POR LA LEY NRO. 17.502.

Ref. Normativas: Ley 16.727
Ley 17.502

ARTICULO 2DO.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVASE.

FIRMANTES

ALFONSIN - STORANI - ALCONADA ARAMBURU -

ANEXO A: REGLAMENTO SUBSIDIOS A ASOCIACIONES COOPERADORAS

REGLAMENTO SUBSIDIOS A ASOCIACIONES COOPERADORAS

ARTICULO 1RO.- LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS CONSTITUIDAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y CULTURALES PODRAN RECIBIR APORTES DEL ESTADO A LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

ARTICULO 2DO.- LOS RECTORES O DIRECTORES PRESTARAN A SUS RESPECTIVAS ASOCIACIONES COOPERADORAS LA COLABORACION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 3RO.- LOS RECTORES O DIRECTORES SON LOS ASESORES NATOS DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS Y EN TAL CARACTER INFORMARAN A LA DIRECCION NACIONAL O GENERAL RESPECTIVA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES SE ACORDO EL SUBSIDIO, INDEPENDIEMENTE DE LA RENDICION DE CUENTAS QUE COMPETE A LA ENTIDAD.

ARTICULO 4TO.- LAS DIRECCIONES NACIONALES O GENERALES DE LAS CUALES DEPENDEN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y CULTURALES, LLEVARAN UN REGISTRO DE CADA UNA DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS Y REQUERIRAN A ESTAS LOS ESTATUTOS, NOMINA DE AUTORIDADES Y LOS BALANCES ANUALES, EN LA FORMA Y PLAZOS QUE FIJAN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

ARTICULO 5TO.- LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS NACIONALES QUE SEAN ENTREGADOS A LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS, SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL TITULO I DEL CAPITULO III DEL REGLAMENTO GENERAL DE CUENTAS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y CONTABLES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (RESOLUCION NRO. 1658 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1977).